

ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE

CIRUGÍA DE CADERA

(SECCA)

*Según fueron aprobados en Asamblea Extraordinaria,
celebrada en Zaragoza el 25 de Junio de 2015, bajo la
Presidencia del Dr. José Sueiro Fernández.*

Exposición de motivos	4
I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, Y AMBITO	5
Artículo 1. Constitución y amparo legal	5
Artículo 2. Denominación y logotipo	5
Artículo 3. Domicilio	6
Artículo 4. Ámbito territorial	6
Artículo 5. Duración y disolución	6
II. OBJETO Y ACTIVIDADES	6
Artículo 6. Los fines	6
Artículo 7. De las actividades	6
III. DE LOS SOCIOS	7
Artículo 8. De la condición de socio	7
Artículo 9. De las categorías de socio	7
Artículo 10. De la condición de socio de la SECCA	9
Artículo 11. Derechos de los socios	9
Artículo 12. Obligaciones de los socios	9
Artículo 13. Derechos y obligaciones de los Miembros Numerarios	10
Artículo 14. Derechos y obligaciones de los Miembros Asociados	11
Artículo 15. Derechos y obligaciones de los miembros Eméritos	11
Artículo 16. Derechos y obligaciones de los Miembros de Honor	11
Artículo 17. Derechos y obligaciones de los Miembros Colaboradores	11
Artículo 18. Sobre la pérdida de la condición de Socio	12
Artículo 19. Sobre la readmisión de la condición de Socio	12
IV. DE LOS ÓRGANOS RECTORES	13
Artículo 20. El Gobierno de la Sociedad	13
Artículo 21. La Asamblea General	13
Artículo 22. La Asamblea General Ordinaria	13
Artículo 23. Cometidos de la Asamblea General	14
Artículo 24. Asamblea General Extraordinaria	14
Artículo 25. Cometidos de la Asamblea General Extraordinaria	15
Artículo 26. De la Junta Directiva	15
Artículo 27. Constitución de la Junta Directiva	16
Artículo 28. Actividades y Cometidos de la Junta Directiva	16
Artículo 29. De la Secretaría Técnica	17
Artículo 30. Elección y nombramiento de los directivos electos	17
Artículo 31. Del Presidente	17
Artículo 32. Funciones y Obligaciones del Presidente	18
Artículo 33. Motivos de cese del Presidente	18
Artículo 34. Del Vicepresidente	19
Artículo 35. Del Presidente Saliente	20
Artículo 36. Del Secretario	20
Artículo 37. Las funciones del Secretario	21
Artículo 38. Del Tesorero	21
Artículo 39. Atribuciones del Tesorero	22
Artículo 40. De los Vocales	22
Artículo 41. Atribuciones de los Vocales y del Presidente saliente	23
Artículo 42. Del Senado	23
V. DEL REGIMEN ECONÓMICO	23
Artículo 43. El Patrimonio y Presupuesto iniciales	23
Artículo 44. Patrimonio	23
Artículo 45. Responsabilidad patrimonial	24
VI. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y JURISDICCIÓN	24
ARTÍCULO 46. Disolución	24

ARTÍCULO 47. Liquidación	24
ARTICULO 48. Remanente de Liquidación.....	25
VI. Reuniones Científicas	25
ARTÍCULO 49. De la Reuniones Científicas	25
ARTÍCULO 50. Del Congreso Nacional	25
ARTÍCULO 51. Candidaturas a la Organización del Congreso	25
ARTÍCULO 52. Concesión de la Organización	25
ARTÍCULO 53. De las candidaturas a la Organización del Congreso SECCA	26
ARTÍCULO 54. Participación de la SECCA en el Congreso SECOT.....	26
ARTÍCULO 55. Patrocinios científicos de la SECCA	26
ARTÍCULO 56. Reuniones Científicas	26
DISPOSICIONES FINALES	27
Artículo 57. Modificación de los Estatutos	27
Artículo 58. Disposiciones transitorias.	27

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sociedad Española de Cirugía de Cadera (**SECCA**) se constituyó al amparo de la Ley Reguladora de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1964. Con la aprobación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, todas las asociaciones reguladas por la anterior ley de 1964 habían de presentar en el registro en el que se hallaban inscritas, una certificación de que se hallan en situación de actividad y funcionamiento, su domicilio social y la identidad de los componentes de sus órganos de gobierno y representación, así como la fecha de elección o designación de éstos.

Con la entrada en vigor de la nueva Ley Orgánica estas asociaciones siguieron conservando su personalidad jurídica y la plenitud de su capacidad, pero debían adaptar sus Estatutos en el plazo de dos años, en el caso de no cumplir con lo que establece su artículo 7 de la mencionada Ley relativo al contenido y estructura normativa de sus estatutos. Si bien los Estatutos de la Sociedad Española de Cirugía de Cadera en su contenido y estructura no diferían básicamente de lo mandado por la Ley Orgánica 1/2002, no contradiciendo por lo tanto el redactado del mencionado artículo 7 de la Ley la necesidad de proceder a adaptar el marco referencial legislativo de los Estatutos a la nueva Ley con una modificación para ello del Artículo 1 de los mismos, ha servido para completarlos, incluir nuevos puntos y resolver normativamente situaciones que, por falta de disposiciones estatutarias, han creado problemas en la gestión de la Sociedad.

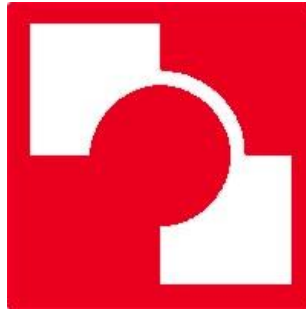
La mayor parte del nuevo redactado de los Estatutos toma como referencia el articulado de esta Ley 1/2002 y lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad Española de Cirugía Ortopédica, de la que la mayoría de los socios de la Sociedad Española de Cirugía de Cadera son también socios.

Modificaciones sustantivas, entre otras, han sido la inclusión de la categoría de Miembros Asociados sustituyendo a la de Socios en Formación que desaparece, la imposición de una cuota simbólica a aquellos, la inclusión de las votaciones por correo, una solución al problema que suscitaba la no regulación del cuando se iniciaba el derecho a ejercer el voto y sobre quién podía ejercer responsabilidades directivas y finalmente, una definición explícita que deje claro que es la **SECCA** a través de un comité organizador delegado quien organiza el congreso, conservando así la responsabilidad y control sobre la organización, y no un comité organizador que lo organiza autónomamente para la **SECCA**.

Otro aspecto que se había de incluir, según los preceptos de la Ley 1/2002, es el de la responsabilidad de los que ostentan la función de gobierno y representación de la Sociedad Española de Cirugía de Cadera, a los que se impone legalmente la responsabilidad solidaria ante la Sociedad Española de Cirugía de Cadera, ante los socios y ante terceros de los daños causados y las deudas contraídas por aquellos actos que sean dolosos, culposos o negligentes.

En definitiva, con la presente modificación estatutaria se pretende adaptar los Estatutos de la **SECCA** a la nueva Ley Orgánica 1/2002 y dar solución normativa a problemas que la Sociedad ha venido padeciendo.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CIRUGÍA DE CADERA (SECCA)



I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, Y AMBITO

ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN Y AMPARO LEGAL

- A. La “SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CIRUGÍA DE CADERA”, fue constituida en Barcelona el 7 de Junio de 1985, al amparo de la Ley Reguladora de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1964.
- B. En la actualidad se ha de regir por las disposiciones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que desarrolla el derecho de asociación reconocido en el artículo 22 de la Constitución, y por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN Y LOGOTIPO

- A. La sociedad viene a denominarse “SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CIRUGÍA CIRUGIA DE CADERA”, abreviadamente y a partir de aquí, **SECCA**.
- B. Para su representación gráfica, según se decidió en el momento de su constitución, la Sociedad Española de Cirugía de Cadera adopta un logotipo consistente en un cuadrado en el que se incluyen en ajedrez otros cuatro cuadrados, dos en blanco y dos en rojo, figurando los blancos en las esquinas superior izquierda e inferior derecha; y en cuyo centro figura un círculo rojo que se superpone al cuadrado rojo inferior izquierda y separado por una línea blanca del cuadrado rojo superior derecho. La composición esquematiza una cabeza femoral articulada con un acetábulo.
- C. Este y no otro logotipo, diferente en forma o color, habrá de figurar en programas, anuncios, carteles y otra documentación, de las actividades organizadas o patrocinadas por la **SECCA**.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO

- A. La "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CIRUGÍA DE CADERA" tendrá su domicilio en España.
- B. El domicilio de la **SECCA** radicará en los locales de su Secretaría Técnica.
- C. El órgano oficial de comunicación de la SECCA es su sitio web www.secca.es.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO TERRITORIAL

La actividad de esta Asociación se extiende al ámbito de todo el territorio nacional español.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

- A. La duración de la Sociedad será indefinida
- B. Se podrá disolver únicamente por las causas previstas en los Estatutos, por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y cuando lo impongan las resoluciones de los Tribunales de Justicia.

II. OBJETO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 6. LOS FINES

- A. La "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CIRUGÍA DE CADERA" tiene por objeto primordial el aunar esfuerzos, coordinar programas, promover y establecer proyectos de investigación y ayudar y promocionar el intercambio de ideas entre todos aquellos cirujanos ortopédicos interesados en el estudio de la Cadera, así como la relación con otras organizaciones con objetivos similares o complementarios.
- B. A fin de desarrollar el objeto descrito en el artículo anterior, la **SECCA** programará y desarrollará entre otras, textos, seminarios, cursos, conferencias y asambleas, pudiendo cuando así se le requiera emitir dictámenes e informes sobre temas o actuaciones relacionados con la Cadera.
- C. La actividad principal de la **SECCA** será la organización de su Congreso Nacional que se celebrará con una frecuencia anual, salvo disposición diferente y extraordinaria adoptada en votación por la Asamblea de la **SECCA**.

ARTÍCULO 7. DE LAS ACTIVIDADES

Para cumplir estos fines, la **SECCA**:

- A. Organizará y gestionará, directamente o a través de empresas especializadas, al menos una reunión científica anual o Congreso Nacional, para todos los miembros de la Sociedad, cuya sede, organización y contenido, serán fijados con dos años de antelación por la Asamblea, atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento de Congreso de la **SECCA**.
- B. Impulsará el estudio de las disciplinas que constituyen o están relacionadas con la cirugía de la cadera y velará por la mejor preparación científica y la formación continuada de sus miembros, así como participará en la certificación de esa formación.
- C. Estimulará las relaciones entre todos los especialistas en la cirugía de cadera y facilitará el intercambio, nacional e internacional, de experiencias profesionales, y científicas.
- D. Mantendrá relaciones con Sociedades homólogas de otros países y con otras Sociedades de Especialidades afines.
- E. Colaborará con las diversas administraciones, como la Comisión Nacional de la Especialidad de Cirugía Ortopédica y Traumatología y otras organizaciones públicas y privadas, en todos

aquellos aspectos que tengan relación con la cirugía de cadera, procurando que el reconocimiento oficial alcance el máximo desarrollo en todos los ámbitos.

- F. Velará por el cumplimiento de los valores éticos y deontológicos de la profesión.
- G. Velará y colaborará en cuanto le esté legalmente permitido para evitar el intrusismo profesional.
- H. Favorecerá la creación de grupos de estudio, estudios metacéntricos, proyectos científicos y acciones sociales.
- I. Colaborará con la Sociedad Española de Cirugía Ortopédica (SECOT) en las actividades que sean de interés a ambas Sociedades.
- J. Facilitará la colaboración humanitaria, en el campo de la cirugía de cadera, con países subdesarrollados y en las catástrofes naturales.
- K. Con carácter general, la **SECCA** realizará las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, si bien estos fines habrán de atenerse a la legislación específica que regule tales actividades.
- L. Los beneficios obtenidos por la **SECCA**, derivados de las cuotas y de los excedentes habidos en los congresos, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de los fines de la **SECCA**, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

III. DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 8. DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

- A. Podrán pertenecer a la **SECCA**, con las particularidades que se signifiquen en las distintas categorías de asociación, todos aquellos médicos que estén en posesión del título de especialistas en Cirugía Ortopédica y Traumatología o médicos en formación de dicha especialidad y también, cuando lo soliciten, especialistas en otras ramas de la Medicina, o titulados superiores relacionados con la Cirugía Ortopédica y Traumatología interesados en cirugía de cadera.
- B. Existirán las siguientes categorías de miembros:
 - 1) FUNDADORES
 - 2) NUMERARIOS
 - 3) ASOCIADOS
 - 4) EMÉRITOS
 - 5) DE HONOR
 - 6) COLABORADORES

ARTÍCULO 9. DE LAS CATEGORÍAS DE SOCIO

- A. Son SOCIOS FUNDADORES únicamente los que figuran como firmantes en el ACTA de CONSTITUCION de la Sociedad, de 7 de Junio de 1985. Los SOCIOS FUNDADORES tendrán también la condición de socios de número. Esta y no otra definición será admisible respecto a quienes participaron en la fundación de la **SECCA**.
- B. Son SOCIOS DE HONOR aquellas personas o entidades que hayan contribuido de manera notable al desarrollo de la **SECCA** o se hayan distinguido especialmente por sus trabajos y aportaciones científicas, en los diversos campos de la cirugía de la cadera.
- C. La propuesta de nombramiento de SOCIO DE HONOR se hará por acuerdo unánime de la Junta Directiva, que lo propondrá a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación.

- D. La condición de SOCIOS DE HONOR la otorgará la Asamblea General de la **SECCA**, cuando resulten favorables a la propuesta de la Junta Directiva los dos tercios de los votos presentes en la misma.
- E. La proposición para nombrar SOCIOS DE HONOR será elevada al Presidente de la **SECCA** para su consideración en Junta Directiva, por cualquier socio de número de la **SECCA**, con al menos 30 días de antelación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad.
- F. Podrán ser SOCIOS EMERITOS aquellos socios numerarios con 65 años de edad que acrediten a la Secretaría de la **SECCA** haber cesado en su ejercicio profesional activo o los socios de cualquier categoría que, por enfermedad o accidente, sufran una incapacidad laboral absoluta o total.
- G. Los SOCIOS DE HONOR Y SOCIOS EMÉRITOS estarán dispensados de satisfacer las cuotas que se establezcan.
- H. La condición de SOCIO NUMERARIO de la **SECCA** sólo podrá ser adquirida por los especialistas en Cirugía Ortopédica y Traumatología con ejercicio legal de la profesión en España, después de un mínimo de tres años de haber obtenido la condición de MIEMBRO ASOCIADO.
- I. El nombramiento como SOCIO NUMERARIO, tras la certificación de su calidad de especialista en Cirugía Ortopédica con interés y dedicación a la cirugía de cadera, se aprobará en la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva, a menos de que un mínimo de cinco miembros numerarios soliciten que la candidatura de alguno de ellos sea sometida a votación, en cuyo caso el candidato requerirá, para ser admitido como socio numerario, la obtención de una mayoría simple de los votos emitidos por la Asamblea.
- J. Podrán ser MIEMBROS ASOCIADOS aquellos médicos españoles o extranjeros que lo soliciten, estén avalados por un socio numerario y certifiquen ser especialistas en Cirugía Ortopédica o estar realizando la especialidad en un centro docente acreditado de la especialidad.
- K. Los candidatos a ser MIEMBROS ASOCIADOS deberán dirigir su solicitud de ingreso al Presidente de la Sociedad, en documento oficial, escrito o informático, avalado por al menos un miembro numerario.
- L. La admisión para ser MIEMBRO ASOCIADO se aprobará por la Junta Directiva en cualquier momento del año aunque su pertenencia oficial será una vez su solicitud se haya aprobado en la primera Asamblea General Ordinaria después de la solicitud.
- M. Los MIEMBROS ASOCIADOS satisfarán una cuota reducida a la **SECCA**, no inferior a la mitad de la cuota ordinaria, que será determinada por la Junta Directiva de la **SECCA**.
- N. Podrán ser SOCIOS COLABORADORES aquellas personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras que, encontrándose interesadas en nuestros fines, contribuyan o colaboren con medios materiales, aportaciones económicas u otras aportaciones de carácter científico, al desarrollo de nuestra Sociedad.
- O. El nombramiento se hará por acuerdo unánime de la Junta Directiva que lo propondrá a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación y tendrá vigencia mientras perduren las condiciones que lo motivaron.
- P. Las condiciones que lo motivaron y la duración del otorgamiento de SOCIO COLABORADOR vendrán especificadas en el nombramiento de SOCIO COLABORADOR y el cese de tal condición será automático y sin posibilidad de recurso.

ARTÍCULO 10. DE LA CONDICIÓN DE SOCIO DE LA SECCA

Con carácter general:

- A. La integración en la **SECCA** es libre y voluntaria, debiendo sus miembros ajustarse a lo establecido en los Estatutos.
- B. La condición de socio es intransmisible.
- C. Los acuerdos y actuaciones de la **SECCA** podrán ser impugnados por cualquier socio, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites que recoge la legislación vigente.
- D. Los socios podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la **SECCA** que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- E. En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la **SECCA**, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LOS SOCIOS

A título general, todo socio ostenta los siguientes derechos:

- A. A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos y con las excepciones recogidas más abajo.
- B. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- C. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- D. A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- E. Los asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la **SECCA** en cualquier tiempo.
- F. En caso de separación voluntaria de un socio, éste no podrá reclamar ni percibir su participación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas, ni las cuotas de pertenencia a la asociación que hubiese abonado.

ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

A título general, todo socio tiene las siguientes obligaciones:

- A. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- B. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- C. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- D. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

- E. Actuar de buena fe en relación con la Sociedad y sus consocios, evitando menoscabar el prestigio, la buena fama o el crédito de la Sociedad o de sus socios, y proceder con rectitud y transparencia si ostentara un cargo directivo en la **SECCA**.

ARTÍCULO 13. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS NUMERARIOS

Los Miembros Numerarios son Miembros de pleno derecho y poseen los siguientes derechos:

- A. Votar en las Asambleas Generales, pudiendo solicitar la modalidad de votación que debe realizarse en cada caso, según lo establecido en estos Estatutos.
- B. Ser elegibles y designados para los cargos directivos, con las salvedades y las especificaciones que se hagan para cada cargo en concreto.
- C. Avalar las candidaturas de nuevos Miembros Asociados y las de aquellos cargos en que así se estipule.
- D. Proponer temas científicos para nuestros Congresos y defender candidaturas para la organización y Sede Oficial del Congreso.
- E. Auspiciar o promover proyectos de investigación, grupos de Estudio, Grupos de trabajo proyectos científicos, grupos humanitarios o de acción social.
- F. Recibir gratuitamente la información social, profesional y científica emanada de la **SECCA** a través de correo, correo o página web.
- G. Servirse de los medios científicos e informáticos que nuestra sociedad pueda proporcionarles.
- H. Concursar en las Convocatorias de Premios, Becas, Bolsas de Viaje o cualquier otro sistema de incentivos profesionales de la Sociedad, ateniéndose a las condiciones de las correspondientes convocatorias.
- I. Adherirse a los proyectos de defensa de la actividad o de la ética profesional que se institucionalicen.
- J. Conocer a través de la Asamblea General los proyectos, criterios y decisiones de la Junta Directiva, pudiendo proponer, opinar o discutir sobre los temas tratados en ellas.
- K. Ser ponente, conferenciante u orador en las manifestaciones científicas de la Sociedad, si el Comité Científico lo considerase oportuno.
- L. Estar representado en la Junta Directiva mediante designación del Presidente de la **SECCA**.
- M. Formar parte de los diferentes grupos de estudio o de trabajo, proyectos científicos, ayuda humanitaria o acciones sociales.

Los Miembros Numerarios vienen obligados a:

- N. Proporcionar a la Secretaría todos los datos personales, laborales, científicos, etc. que se soliciten para la elaboración de su ficha e informar de las modificaciones que se produzcan en dichos datos.
- O. Conocer los Estatutos de la Sociedad, el Reglamento de Congresos y las Normas de funcionamiento de la **SECCA**.
- P. Aceptar y satisfacer la cuota anual de asociación que se estipule, para lo que facilitará su domiciliación bancaria e informará de los posibles cambios o realizará directamente por cualquier otro medio.
- Q. Velar por el prestigio, desarrollo y continuidad de la **SECCA**.

ARTÍCULO 14. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

- A. Los Miembros Asociados no tendrán derecho a:
- 1) Votar en las Asambleas Generales.
 - 2) Ser elegibles para cargos directivos de la Junta, excepto como Vocal representante de los Miembros Asociados, si lo hubiere, ni podrán avalar las candidaturas de nuevos Miembros.
 - 3) Proponer, como primeros firmantes, los Temas Oficiales, Mesas Redondas o Comunicaciones solicitadas en los Congresos.
 - 4) Defender candidaturas para la organización y Sede Oficial del Congreso y auspiciar ni promover proyectos de investigación, grupos de Estudio, Grupos de trabajo o proyectos científicos.
- B. Los Miembros Asociados tendrán derecho a adquirir la condición de Miembro Numerario, cuando después de un mínimo de tres años como Asociado, certifiquen su titulación oficial como especialista en Cirugía Ortopédica y Traumatología.
- C. Los Miembros Asociados, una vez admitidos en la Asamblea General Ordinaria, tienen las mismas obligaciones que los socios Numerarios a excepción de la cuota de asociado, que será inferior en un máximo del 50% a la obligada a los Miembros Numerarios.
- D. El resto de derechos y obligaciones serán los mismos que los de los Miembros Numerarios.

ARTÍCULO 15. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS EMÉRITOS

- A. Una vez obtenida esta categoría, los Miembros Eméritos están exentos de la obligación de satisfacer las cuotas de asociación, como se recoge en el artículo 9.G.
- B. El resto de derechos y obligaciones son comunes con los Miembros Numerarios.

ARTÍCULO 16. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE HONOR

- A. Los Miembros de Honor, una vez nombrados, tienen derecho a recibir cuanta información emita la **SECCA** y hacer uso informativo de su condición de Miembro de Mérito.
- B. Están obligados a respetar y prestigiar a la **SECCA**.

ARTÍCULO 17. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS COLABORADORES

- A. Los Miembros Colaboradores tienen derecho a:
- 1) Recibir cuanta información emita la **SECCA**.
 - 2) Hacer uso informativo de su condición de Miembro Colaborador.
- B. Están obligados a:
- 1) Respetar y prestigiar a la **SECCA**, haciendo honor al contrato por el que adquiere esa condición.
 - 2) Contribuir económica o científicamente con la **SECCA**, en el modo y cantidades contratadas con la **SECCA**.
 - 3) Cesar en el uso informativo de su condición de socio, una vez cese como tal el acuerdo con la Sociedad por el que la adquirió.

ARTÍCULO 18. SOBRE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de Miembro de la **SECCA** puede perderse:

- A. A petición y solicitud escrita del socio que para sí mismo lo solicite, por motivos personales o profesionales, sin necesidad de justificarlo.
- B. Por dejar de abonar su cuota durante un año. Después de haber sido apercibido fehacientemente por la Sociedad de su irregularidad, será dado de baja automáticamente.
- C. Por ser objeto de una sentencia judicial condenatoria que cause alarma social grave.
- D. Por haber cometido una falta grave que atente contra los Estatutos de la **SECCA** y el marco ético de la Sociedad Española de COT, contra la ética profesional, la dignidad de los Miembros o de la **SECCA**.
- E. En este último supuesto, uno de estos motivos habrá de ser siempre previamente denunciado ante la Junta Directiva, en escrito razonado, por un mínimo de cinco miembros numerarios o por dos miembros de la propia Junta Directiva.
- F. La denuncia será admitida a trámite siempre que cuente con el apoyo mayoritario de la Junta Directiva.
- G. Con esta condición, el Senado y la Junta Directiva, en reunión conjunta, instruirán un expediente en el que atenderán las alegaciones que aporte en su defensa el miembro objeto de la posible exclusión, quien previamente habrá sido notificado por escrito.
- H. De dicha actuación se elaborará un acta que figurará desde ese momento en el Libro de Actas de la secretaría y que recogerá el informe sobre el cual el Presidente de la Sociedad emitirá la decisión final en orden al consejo emitido mayoritariamente.
- I. La decisión de la Presidencia será definitiva, salvo recurso a la vía jurisdiccional competente. Esta decisión será comunicada a la Asamblea General Ordinaria, la primera vez que se reúna.

ARTÍCULO 19. SOBRE LA READMISIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Los Miembros que hubieran causado baja en la **SECCA** podrán ser readmitidos en los siguientes supuestos:

- A. Los Miembros que hubieran solicitado su baja temporal a la Junta Directiva en forma reglamentaria, serán readmitidos al hacer constar su disposición, por carta al Secretario General de la **SECCA**, recuperando sus derechos y sus obligaciones.
- B. Los Miembros que hubieran solicitado su baja definitiva y que, posteriormente, manifiesten su solicitud razonada de reincorporarse a la Sociedad, por carta al Secretario de la **SECCA**, ingresarán a) en la misma categoría que tenían siempre que satisfagan la cuota de readmisión que señale la Junta Directiva y que será la resultante de sumar las cuotas habidas y no satisfechas, desde la concesión de la baja como socio, o b) como Miembros Asociados, siguiendo las previsiones estatutarias para esas incorporaciones.
- C. Los Miembros que hubieran sido baja por impago de las cuotas de Sociedad, serán readmitidos en su categoría con todos sus derechos, siempre que abonen la totalidad de la deuda contraída y justifiquen razonadamente los motivos de su anómala situación ante la Junta Directiva. El Miembro readmitido no recuperará su antigüedad en la Sociedad.
- D. Tras ser dado de baja por impago, en los casos en los que el tiempo transcurrido desde la baja y/u otras circunstancias pongan claramente de manifiesto la voluntariedad de ese impago, la recuperación de la condición de socio seguirá los pasos a los que están obligados quienes soliciten ser admitidos como Miembros Asociados.
- E. Los Miembros que hubieran sido baja por la sanción en expediente disciplinario, podrán ser admitidos como nuevos Miembros Asociados al demostrar, ante la Junta Directiva, la

reparación evidente de la causa que motivó la baja, debiendo ser avalados, en este caso, por cinco Miembros Numerarios y su petición aprobada por el Senado y la Asamblea General.

- F. De la readmisión y su procedimiento, se elaborará un acta que recoja su motivación, que figurará en la Secretaría de la **SECCA**.

IV. DE LOS ÓRGANOS RECTORES

ARTÍCULO 20. EL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

La Sociedad Española de Cirugía de Cadera será gobernada y administrada por:

- A. La Asamblea General de Socios.
- B. La Junta Directiva.
- C. El Consejo de ex presidentes, denominado Senado.

ARTÍCULO 21. LA ASAMBLEA GENERAL

- A. La Asamblea General de Miembros es el órgano soberano de la **SECCA**. Podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.
- B. Tiene derecho a participar en ella:
 - 1) Los socios numerarios, eméritos y de honor, con voz y con voto.
 - 2) Los miembros asociados, con voz pero sin voto
- C. La Asamblea General Ordinaria es el órgano supremo de gobierno de la **SECCA**, integrado por los miembros que estatutariamente tengan derecho a participar en ella, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y que deberá reunirse, al menos, una vez al año.
- D. Sin perjuicio de lo dispuesto en lo anterior, la Asamblea General se convocará por la Junta Directiva, con carácter Extraordinario, cuando
 - 1) Lo solicite un número de asociados no inferior al 10 %.
 - 2) Necesariamente para la aprobación de cambios en la redacción estatutaria.
 - 3) Por motivos que la Junta Directiva considere suficientes y de especial gravedad.

ARTÍCULO 22. LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

- A. La reunión de los Miembros de la **SECCA** en Asamblea General Ordinaria se celebrará anualmente coincidiendo con la celebración del Congreso o, en su defecto, con la reunión científica de mayor rango organizada por la Sociedad Española de COT, la SECOT, en el territorio español.
- B. La convocatoria será personal para todos los Miembros con derecho a voto, con expresión en el Orden del Día de todos los asuntos a tratar, y cursada por correo o por correo electrónico con al menos quince días de antelación a la fecha en que debe celebrarse, que obligatoriamente deberá ser en uno de los días centrales del Congreso.
- C. La Asamblea quedará válidamente constituida en el lugar y hora que figuren en el Orden del Día, en primera convocatoria cuando la asistencia de miembros con derecho a voto supere el 25 por 100 del censo, o en segunda convocatoria cualquiera que fuese el número de asistentes.

- D. El acceso a la Asamblea será previa la debida identificación, siendo responsabilidad de la Presidencia garantizar que todos los participantes en la Asamblea gozan del derecho a participar en ella.
- E. El Presidente y el Secretario de la **SECCA** actuarán respectivamente como presidente y secretario de la Asamblea.
- F. El procedimiento a seguir será el dispuesto en las normas que rigen la celebración de las Asambleas de la **SECCA**.
- G. Sólo podrán ser tratados y sometidos a votación aquellos asuntos que figuren en el orden del día.
- H. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.
- I. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los miembros presentes, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, y disposición o enajenación de bienes.
- J. La Asamblea General Ordinaria constituye además el órgano de fiscalización de la gestión de la Junta Directiva por los socios, y el medio por el que la Junta Directiva rendirá cuentas de su actividad.

ARTÍCULO 23. COMETIDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

- A. Conocer los informes de los miembros de la Junta Directiva que podrán ser aprobados o rechazados por asentimiento o por votación si fuese necesario.
- B. Examinar y aprobar el estado de cuentas de la **SECCA** y los presupuestos del ejercicio siguiente.
- C. Determinar y aprobar la cuota de los socios o la derrama que pudiera derivarse de un curso económico negativo o de otros requerimientos justificados de la Sociedad.
- D. Proceder a la elección del Vicepresidente, del Secretario y del Tesorero, en los años que proceda reglamentariamente.
- E. Elegir la Sede Oficial y el Presidente del Comité Organizador del Congreso anual **SECCA**, a celebrar dos años después, así como sus Temas Científicos oficiales que habrán cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento de Congresos.
- F. Conceder la palabra a los Miembros de la Sociedad para conocer sus inquietudes, problemas o propuestas en el punto Ruegos y Preguntas del Orden del Día. Las cuestiones así planteadas no podrán ser sometidas a votación, salvo previa aprobación por la Asamblea de esa votación.
- G. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva.
- H. Aceptar o denegar la admisión de nuevos Miembros.

ARTÍCULO 24. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

- A. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando lo acuerde la Junta Directiva, cuando lo solicite un número no inferior al 10 por 100 de miembros numerarios con pleno derecho, cuando una resolución del Senado inste a convocarla, en los supuestos que exige Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, o cuando lo requiera el cumplimiento de estos Estatutos.
- B. La convocatoria será personal para todos los miembros, con expresión en el Orden del Día de todos los asuntos a tratar, y cursada por correo o por correo electrónico con al menos quince días de antelación a la fecha en que debe realizarse, indicando el lugar de celebración si no coincidiese con el Congreso.

- C. Salvo cuando la urgencia y/o gravedad de los asuntos lo hagan razonablemente necesario, la Asamblea Extraordinaria será convocada en fecha, lugar circunstancia que facilite la mayor participación de los socios, habitualmente durante el Congreso Nacional de la **SECCA** o el Congreso Nacional de la SECOT.
- D. La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando la asistencia de miembros numerarios supere el 25 por 100, o en segunda convocatoria cualquiera que fuese el número de asistentes, en ambos casos bajo la presidencia de la Junta directiva de la **SECCA**.
- E. El procedimiento será el mismo que se sigue en las Asambleas Ordinarias.

ARTÍCULO 25. COMETIDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

- A. La modificación de los Estatutos
- B. La disolución de la Sociedad.
- C. La disposición o enajenación de bienes, cuando se supere el 50% del activo social.
- D. Cualquier otro asunto que no sea competencia de la Asamblea Ordinaria o que siendo de su competencia, por su urgencia o importancia considere la Junta Directiva que ha de ser la Asamblea de Socios quien conozca y se posicione al respecto.

ARTÍCULO 26. DE LA JUNTA DIRECTIVA

- A. La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la **SECCA**, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.
- B. Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los socios Numerarios o Eméritos, y según las previsiones y procedimientos estatutarios.
- C. Para ser miembro de los órganos de representación de la **SECCA**, serán requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- D. Las actividades de los miembros de la Junta Directiva no pueden ni deben entrar en conflicto, ni competir con las actividades desarrolladas por la **SECCA**.
- E. Cualquier relación contractual con la industria de un aspirante a formar parte de los órganos de gobierno o sobrevinida en un miembro de estos, deberá declararse de forma expresa y por escrito dirigido al Presidente de la **SECCA**. De darse el caso, el Senado deberá manifestarse al respecto, por escrito dirigido al Presidente de la **SECCA**. En todo caso, tal situación supone una incompatibilidad para ostentar la representación de la **SECCA**.
- F. En caso de vacantes en la Junta Directiva, el Presidente designará al/los miembro/s que sean necesarios para cubrir las vacantes por el tiempo que quede de mandato.
- G. La Junta Directiva, para el mejor cumplimiento de sus funciones, se reunirá cuantas veces lo estime necesario el Presidente o cuando lo propongan, al menos, tres miembros de la Junta y será válida cualquier modalidad de reunión, también aquellas adaptadas a las nuevas tecnologías. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los participantes, sin que pueda delegarse el voto.
- H. El Presidente podrá invitar a participar en las reuniones de las Juntas y solicitar consejo, cuando lo considere necesario por la índole de los temas a tratar a cualquier miembro de la **SECCA** o profesional, ajeno a la Sociedad, cuando así lo aconsejen los asuntos a dirimir.
- I. Los miembros de la Junta Directiva no podrán recibir retribuciones en función del cargo ni compensaciones dinerarias en forma de dietas.
- J. La **SECCA** correrá con los gastos que se deriven de las reuniones de los miembros de la Junta Directiva, incluyendo pero limitándose a, el transporte al lugar de reunión, alojamiento y puntualmente la manutención.

- K. La asistencia al Congreso Nacional y Asambleas Generales, siendo una obligación de la Junta Directiva, también correrán a cuenta de la **SECCA** los costos de esas asistencias.
- L. Estos gastos deberán ser autorizados por el Presidente y el Tesorero, y constar en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.

ARTÍCULO 27. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

- A. La Junta Directiva, órgano rector y administrador de la Sociedad, estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente, el Presidente Saliente en calidad de vocal nato, el Secretario, el Tesorero, y hasta tres Vocales designados por el Presidente.
- B. Las tres Vocalías serán designada por el Presidente tras su acceso al cargo, en el plazo máximo de un mes tras la celebración de la última asamblea en la que actuó como Vicepresidente
- C. El Vicepresidente, el Tesorero serán elegidos por la Asamblea y el Presidente Saliente, es directivo nato en razón de su cargo.
- D. La composición de la nueva Junta se hará pública a todos los miembros de la **SECCA** a través de los medios de difusión de la **SECCA**.
- E. Todos los cargos de la Junta Directiva han de recaer en Miembros Numerarios Eméritos de la **SECCA** y deberán tener los perfiles exigidos para cada cargo directivo específico.
- F. Las actividades de los miembros de la Junta Directiva no pueden ni deben entrar en conflicto ni competir con las actividades desarrolladas por la Sociedad, tal y como manifiesta el Marco Ético de la Sociedad Española de COT.
- G. Cualquier relación contractual con la industria deberá declararse de forma expresa y por escrito dirigido al Presidente de la **SECCA**. De darse el caso, el Senado deberá manifestarse al respecto, por escrito dirigido al Presidente de la **SECCA**.

ARTÍCULO 28. ACTIVIDADES Y COMETIDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

- A. Dirigir y gestionar los destinos de la Sociedad.
- B. Administrar los bienes de la Sociedad y disponer o enajenar dichos bienes siempre que no se supere el 50% del activo social.
- C. Hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General y sus propios acuerdos.
- D. Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de todos los Miembros de la **SECCA**.
- E. Hacer cumplir el Marco Ético de la SECOT entre los miembros de la **SECCA**.
- F. Garantizar la observancia de los Estatutos y demás normas reglamentarias de la **SECCA**.
- G. Coordinar y validar las publicaciones emanadas de la Sociedad.
- H. Presentar sus proyectos a la Asamblea General para su aprobación, así como la Memoria Anual, las cuentas, cuotas y presupuestos.
- I. Comunicar, en los años en que proceda, las candidaturas formalizadas para Vicepresidente, Tesorero y Secretario, Presidente de la Comisión Organizadora del Congreso Anual, Sedes Oficiales y Temas Científicos Oficiales.
- J. Organizar el Congreso Nacional, 1) a través de un Comité organizador en el que participará como mínimo el Secretario de la **SECCA** o 2) directamente, presidiendo el Presidente **SECCA** el Comité organizador el Congreso Nacional a celebrar.
- K. Fiscalizar la organización del Congreso Nacional, para que su contenido y desarrollo se ajusten al presupuesto y al mandato de la Asamblea y de los Estatutos **SECCA**.

- L. Ejercer, en la persona de su Presidente, los derechos, acciones y representación jurídica de la Sociedad, siempre que no estén reservadas por las disposiciones legales o por los presentes Estatutos.
- M. Impulsar la creación de aquellos comités, comisiones o entidades que se consideren necesarios para el mejor funcionamiento de la **SECCA**.
- N. Sostener el portal Web **SECCA.es**, manteniendo la edición, control y actualización de sus contenidos como órgano oficial de comunicación.
- O. Aprobar cualquier actividad patrocinada por la **SECCA** o en la que figure el nombre o el logotipo de la **SECCA**.
- P. Aprobar y gestionar los proyectos humanitarios y de actividad social presentados a propuesta de los socios relacionados con la cirugía de cadera auspiciados y desarrollados por la **SECCA**.
- Q. Formalizar y coordinar los contratos con la industria y con todas las entidades colaboradoras de **SECCA**.
- R. Rescindir o denunciar cuantos acuerdos contractuales, con distintos profesionales y entidades, se precisen para el buen funcionamiento de la **SECCA**.

ARTÍCULO 29. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

- A. La Junta Directiva estará asistida en sus funciones administrativas por una Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica es una entidad de reconocido prestigio, no vinculada por patrimonio o por familia, a ningún miembro de la **SECCA**.
- B. La Secretaría Técnica se vincula a la **SECCA** por un contrato que la autoriza para llevar adelante las labores de orden administrativo y burocrático de la **SECCA**, que tanto el Presidente como la Junta Directiva de la Sociedad le encomienden. No forma parte de la Junta Directiva.
- C. La Secretaría Técnica se encargará de la gestión de la organización del Congreso Anual, de las reuniones de la Junta Directiva y de la gestión de los socios de la **SECCA**, siempre bajo la dirección de la Junta Directiva, el Secretario o el Presidente del Comité Organizador del Congreso o reunión.

ARTÍCULO 30. ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS DIRECTIVOS ELECTOS

- A. La elección y nombramiento del Vice-Presidente, del Secretario y del Tesorero, se hará por la Asamblea General Ordinaria con el voto de la mayoría simple.
- B. El Vice-Presidente se elegirá cada dos años.
- C. El Secretario y el Tesorero se elegirán cada 3 años, pudiendo presentarse a la reelección.
- D. El Presidente y Vicepresidente no podrán ser reelegidos para el mismo cargo.

ARTÍCULO 31. DEL PRESIDENTE

- A. El Presidente de la Sociedad Española de Cirugía de Cadera es el máximo representante de la Sociedad y ostenta su representación legal, jurídica y estatutaria.
- B. Al cargo de Presidente se accede automáticamente en la cena de gala del segundo Congreso después de la Asamblea General en la que fue elegido Vicepresidente.
- C. Su mandato y el de la Junta Directiva se extenderá en el período entre dos congresos (dos años), hasta que se produzca la elección de un nuevo Vicepresidente, momento en que cesará en sus funciones y adquirirá su condición de Presidente Saliente en la siguiente Junta Directiva, conservando la facultad de no aceptar, pudiendo pasar directamente a

miembro del Senado, si así lo deseara, en cuyo caso una vocalía adicional quedaría vacante.

- D. El Presidente designará los vocales miembros de la Junta Directiva para los que está facultado por estos Estatutos.
- E. El Presidente asumirá la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Marco Ético, presidirá la Junta Directiva facilitando el desarrollo de las funciones de ésta y deberá contar con el apoyo mayoritario de los miembros de la misma para las decisiones que influyan en la economía de la Sociedad o que comprometan su futuro.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE:

- A. Gobernar y gestionar la **SECCA**, presidiendo la Junta Directiva, tomando y ordenando las iniciativas que orienten la supervivencia de la **SECCA** y la adecuada respuesta de la Sociedad a las necesidades y aspiraciones de los socios, mayoritariamente manifestadas en la Asamblea, siempre dentro de estos Estatutos y de la legislación vigente.
- B. Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, presidiéndolas; y asimismo, presidir el Congreso Anual de la Sociedad y las Asambleas Generales. Será el árbitro y moderador de las reuniones de la **SECCA**.
- C. Representar oficialmente a la **SECCA** en cuantos contactos nacionales o internacionales, oficiales o no, requieran las circunstancias.
- D. Dirigirá la política de comunicación e imagen de la **SECCA**.
- E. Coordinará las relaciones internacionales de la Sociedad delegando, si así lo considerase oportuno, en un miembro de la Junta o del Senado.
- F. Otorgar y revocar por sí mismo cuantos poderes, generales o especiales, requiera la buena marcha de la Sociedad, o encomendar al Vicepresidente el ejercicio de tal facultad en los casos en que lo estime menester, siempre dentro del marco de estos Estatutos y de la legislación vigente.
- G. Ordenará y garantizará que se lleven a cabo los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, exigiendo su cumplimiento.
- H. Estar al corriente de los pagos de la Sociedad y firmar, de manera solidaria con el Secretario y el Tesorero, los cheques y las órdenes de pago de la Sociedad.
- I. Dispondrá de otras facultades que puntualmente le confieran la Asamblea General o la Junta Directiva. Estas facultades cesarán cuando cese el motivo que justificó esa concesión.
- J. Entre estas facultades se incluye ser el encargado de organizar y dirigir el Congreso Nacional durante el segundo año de su cargo, en base a aumentar el protagonismo de la figura del Presidente y con el fin de asegurar una sede cada dos años. Facultad esta otorgada en Asamblea e incluida en la redacción estatutaria de 2009, aprobada en Asamblea Extraordinaria.
- K. Informar sobre las actividades y gestiones realizadas por la Junta Directiva que presentará en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

ARTÍCULO 33. MOTIVOS DE CESE DEL PRESIDENTE

- A. Por incurrir en incompatibilidad con el cargo, al asumir relaciones profesionales con la industria.
- B. Por inhabilitación acordada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y presidida por el Presidente del Senado, órgano estatutario que previamente habrá instruido el expediente.
- C. Por renuncia razonada, sustentada en motivos personales o profesionales.

- D. Por enfermedad incapacitante o fallecimiento.
- E. En cualquiera de estos casos, la Presidencia será asumida por el Vicepresidente, cuyo mandato se extenderá desde su excepcional promoción hasta el final de su mandato estatutario como Presidente. En este supuesto el nuevo Presidente podrá designar nuevos vocales de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34. DEL VICEPRESIDENTE

- A. El Vicepresidente será elegido bienalmente por la Asamblea General Ordinaria, entre aquellos Miembros de la **SECCA** que presenten su candidatura y cumplan las siguientes condiciones:
 - 1) Ser Miembro Numerario de pleno derecho y con una antigüedad mínima de cinco años o ser Miembro Emérito tras haber sido Miembro Numerario durante al menos 5 años.
 - 2) No haber sido Presidente de la **SECCA** con anterioridad.
 - 3) No estar incurso en incompatibilidad debida a relaciones contractuales con la industria.
 - 4) Disponer del tiempo necesario para gobernar la **SECCA** con la dedicación que ello exige.
 - 5) Presentar su candidatura en la Secretaría de la Sociedad, en escrito dirigido al Presidente, al menos dos meses antes de la celebración de la Asamblea General, avalada por 10 miembros numerarios, o por dos miembros del Senado.
- B. La Junta Directiva vigilará el proceso de elección del Vicepresidente, adecuándolo a las previsiones estatutarias y a la legislación vigente, pero se abstendrá de apoyar a uno u otro candidato.
- C. Los aspirantes tendrán derecho a defender su candidatura en la web de la **SECCA**, y por escrito a los socios, así como oralmente ante la Asamblea, en el tiempo y forma que considere la Junta Directiva.
- D. Las candidaturas al cargo de Vicepresidente, aceptadas en forma y plazo por la Junta Directiva, serán sometidas a la voluntad de la Asamblea General, que hará su elección por mayoría simple en votación a celebrar bianualmente durante el Asamblea Ordinaria.
- E. En ausencia de candidaturas para Vicepresidente y extraordinariamente por ese motivo, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea a uno de sus miembros para ostentar el cargo. La Asamblea habrá de refrendarlo en votación. Una vez elegido, asumirá y ejercerá la Vicepresidencia.
- F. En tal situación del anterior punto y para completar la Junta, el Presidente designará a un Vocal de entre los de la Junta para que se ocupe de las funciones que tenía el nuevo Vicepresidente.
- G. Siempre que se requiera votar en la elección del Vicepresidente, por presentarse más de un candidato al cargo, se publicarán las candidaturas en la página Web de la **SECCA** con, al menos, un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General.
- H. El voto por correo se realizará en sobre cerrado, certificado y con acuse de recibo, en el que se incluirá la papeleta de votación que se publicará en la web de la **SECCA**, acompañando una fotocopia del documento nacional de identidad.
- I. El voto por correo se considerará válido siempre que esté franqueado hasta quince días naturales antes de la celebración del Congreso. La custodia de los votos por correo será responsabilidad del Secretario de la Sociedad, quien los hará llegar a la mesa electoral en una caja precintada.

- J. El Vicepresidente electo asumirá la presidencia dos años después de su elección en el momento en que se elija su sucesor en una Asamblea General Ordinaria o cuando se dé alguno de los supuestos de cese del Presidente.
- K. El Vicepresidente podrá cesar en el cargo en los mismos supuestos que atañen al Presidente.
- L. En el caso que quedara vacante el cargo de Vicepresidente, el Presidente designará, entre los miembros de la Junta Directiva, un Vicepresidente provisional, hasta la siguiente Asamblea General, en la que correspondiera elegir un nuevo Vicepresidente según las normas estatutarias, con lo que el Presidente prolongaría su mandato para garantizar la rotación bienal de los cargos sucesivos.
- M. En el caso de cese simultáneo de ambos directivos, asumirá la Presidencia provisionalmente el miembro de la Junta Directiva de mayor antigüedad como miembro directivo de la Junta, bajo la supervisión del Senado de la Sociedad. En caso de igualdad entre dos o más directivos, será designado el de mayor edad. Este Presidente gestionará la Sociedad hasta la inmediata Asamblea General Ordinaria, en la que se procedería a la elección excepcional y conjunta de nuevos Presidente y Vicepresidente, entre los Miembros Numerarios que presentaran su candidatura, que una vez elegidos, ejercerán sus funciones durante el tiempo restante de la Presidencia cesante y el del mandato suyo estatutario.

ARTÍCULO 35. DEL PRESIDENTE SALIENTE

- A. El Presidente saliente forma parte pleno derecho como vocal nato de la Junta Directiva, conservando la facultad de no aceptar esa vocalía.
- B. Su función es la de asegurar la continuidad en la gestión, asesorando al Presidente en los asuntos que este le solicite, y desarrollando las actividades que el Presidente le encargue.

ARTÍCULO 36. DEL SECRETARIO

- A. El Secretario será elegido cada tres años por la Asamblea General Ordinaria, entre aquellos Miembros de la **SECCA** que presenten su candidatura y cumplan las siguientes condiciones:
- B. Ser Miembro Numerario de pleno derecho y con una antigüedad mínima de tres años.
- C. No estar incurso en incompatibilidad debida a relaciones contractuales con la industria.
- D. Disponer del tiempo necesario para ejercer la secretaría con la dedicación que ello exige.
- E. Presentar su candidatura en la Secretaría de la Sociedad, en escrito dirigido al Presidente, al menos dos meses antes de la celebración de la Asamblea General, avalada por 5 miembros numerarios, o por dos miembros de la Junta Directiva.
- F. La Junta Directiva vigilará el proceso de elección del Secretario, adecuándolo a las previsiones estatutarias y a la legislación vigente, pero se abstendrá de apoyar a uno u otro candidato.
- G. Los aspirantes tendrán derecho a defender su candidatura en la web de la **SECCA**, y por escrito a los socios, así como oralmente ante la Asamblea, en el tiempo y forma que considere la Junta Directiva.
- H. Las candidaturas al cargo de Secretario, aceptadas en forma y plazo por la Junta Directiva, serán sometidas a la voluntad de la Asamblea General, que hará su elección por mayoría simple durante el Asamblea Ordinaria.
- I. En ausencia de candidaturas para nuevo Secretario, el Secretario saliente continuará en su cargo durante un nuevo periodo de tres años, conservando la facultad de no aceptar esa prolongación de su nombramiento. Si no aceptara, el Presidente designará un Secretario entre los socios que cumplan las condiciones para serlo y su mandato se prolongará hasta la entrada de un nuevo Presidente, que podrá confirmarlo o nombrar otro Secretario. En

ambos casos esta designación tendrá validez hasta que se cumpla el plazo trianual para elegir un Secretario en Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 37. LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO

- A. Ser depositario de la sede social.
- B. Llevar los libros de actas de las Juntas Directivas, Asambleas Generales y en general, llevar constancia documental de cuantas reuniones celebre la Asociación, firmándolos con el Presidente.
- C. Llevar los libros y registros de inscripción de socios.
- D. Garantizar con su firma las actas oficiales de la Sociedad, de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
- E. Autorizar pagos y demás disposiciones económicas de carácter extraordinario, siempre refrendadas por la firma del Presidente y del Tesorero.
- F. Firmar de manera solidaria con el Presidente y el Tesorero los pagos de la Sociedad, si fuese necesario.
- G. Formar parte de cuantas comisiones se constituyan en la **SECCA**, pudiendo delegar su participación en algunos casos, en otros miembros de la Asociación.
- H. Garantizar que la información científica y societaria que emane desde la **SECCA** sea distribuida a todos los socios.
- I. Suministrar la información que los socios le soliciten y contestar por escrito a las cuestiones que los socios eleven a la **SECCA**, salvo la que la Junta Directiva se reserve.
- J. Controlar el funcionamiento administrativo, la recopilación de datos y su sistematización, así como la custodia de la documentación social y administrativa.
- K. Redactar la Memoria anual, presentándola a la Junta Directiva para su aprobación.
- L. Convocar, por orden del Presidente, las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva en el plazo adecuado.
- M. Convocar el Congreso de la Asociación.
- N. Comprobar que se cumplan los mandatos de las Asambleas Generales y las decisiones de la Presidencia y de la Junta Directiva.
- O. Recoger dudas o sugerencias de los socios con encuestas o evaluación de las actividades.
- P. Emitir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 38. DEL TESORERO

- A. El Tesorero será elegido cada tres años por la Asamblea General Ordinaria, entre aquellos Miembros de la **SECCA** que presenten su candidatura y cumplan las siguientes condiciones:
 - 1) Ser Miembro Numerario de pleno derecho y con una antigüedad mínima de tres años.
 - 2) No estar incurso en incompatibilidad debida a relaciones contractuales con la industria.
 - 3) Disponer del tiempo necesario para ejercer la secretaría con la dedicación que ello exige.
 - 4) Presentar su candidatura en la Tesorería de la Sociedad, en escrito dirigido al Presidente, al menos dos meses antes de la celebración de la Asamblea General, avalada por 5 miembros numerarios, o por dos miembros de la Junta Directiva.

- B. La Junta Directiva vigilará el proceso de elección del Tesorero, adecuándolo a las previsiones estatutarias y a la legislación vigente, pero se abstendrá de apoyar a uno u otro candidato.
- C. Los aspirantes tendrán derecho a defender su candidatura en la web de la **SECCA**, y por escrito a los socios, así como oralmente ante la Asamblea, en el tiempo y forma que considere la Junta Directiva.
- D. Las candidaturas al cargo de Tesorero, aceptadas en forma y plazo por la Junta Directiva, serán sometidas a la voluntad de la Asamblea General, que hará su elección por mayoría simple durante el Asamblea Ordinaria.
- E. En ausencia de candidaturas para nuevo Tesorero, el Tesorero saliente continuará en su cargo durante un nuevo periodo de tres años, conservando la facultad de no aceptar esa prolongación de su nombramiento. Si no aceptara, el Presidente designará un Tesorero entre los socios que cumplan las condiciones para serlo y su mandato se prolongará hasta la entrada de un nuevo Presidente, que podrá confirmarlo o nombrar otro Tesorero. En ambos casos esta designación tendrá validez hasta que se cumpla el plazo trianual para elegir un Tesorero en Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 39. SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

- A. Responsabilizarse de la gestión económica de cualquier actividad de la Sociedad.
- B. Recaudar y custodiar los fondos de la Sociedad y vigilar su contabilidad y que ésta se lleve a cabo según las normas contables vigentes.
- C. Hacerse cargo de las cantidades que se le entreguen.
- D. Supervisar los presupuestos de todas las actividades de la **SECCA**.
- E. Autorizar pagos ordinarios hasta la cuantía que determine la Junta Directiva, respondiendo de las razones de los mismos y dando cuenta al Secretario.
- F. Firmar de manera solidaria con el Presidente y el Secretario los pagos de la Sociedad, si fuese necesario.
- G. Elaborar y presentar a la Asamblea General para su aprobación, el presupuesto anual de ingresos y gastos, la memoria del estado económico de la Sociedad y el balance final anual.
- H. Proponer, a la Junta Directiva, modificaciones de la cuota de asociación.
- I. Mantener a disposición del Presidente, del Secretario y en su caso, de la Asamblea General, cuantos documentos contables le sean solicitados.

ARTÍCULO 40. DE LOS VOCALES

- A. Los vocales de la Junta, a excepción del Presidente Saliente, serán designados por el Presidente entre los Miembros Numerarios de la Sociedad.
- B. Cada uno de estos Vocales se encargará de las funciones que le indique el Presidente y su cargo se extenderá durante el período que su promotor considere oportuno.
- C. Si las circunstancias lo requieren, el Presidente o cualquier otro miembro de la Junta, podrá asumir temporalmente las funciones de cualquiera de las vocalías de su Junta Directiva.
- D. En el caso de cese o que, por cualquier otro motivo, la vocalía quedara vacante, el Presidente designará potestativamente un nuevo vocal.

ARTÍCULO 41. ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES Y DEL PRESIDENTE SALIENTE

- A. Participar en los trabajos y deliberaciones de la Junta Directiva.
- B. Las que les sean encomendadas por la junta Directiva o por la Asamblea General.

ARTÍCULO 42. DEL SENADO

- A. El Senado o Consejo de Ex Presidentes es el órgano consultivo de la Sociedad y estará constituido por los antiguos Presidentes y presidido, durante dos años, por uno elegido entre ellos, ante el Presidente de la **SECCA**. La elección se realizará potestativamente cada dos años o cuando el cargo quedara vacante.
- B. Son funciones del Senado manifestarse y asesorar en todas aquellas cuestiones que sus miembros consideren oportunas y en aquellas en que se solicite su opinión por la Junta Directiva, tales como:
 - 1) Velar por la recta observancia de los fines de la Sociedad y por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos que rigen la misma y su Marco Ético.
 - 2) Supervisar los años que corresponda, la elección del Vicepresidente y los mecanismos de sucesión cuando por ausencia, inhabilitación o dimisión del Presidente o Vicepresidente se alteren las normas de sucesión, y participar en la Junta Electoral.
 - 3) En las situaciones de crisis no contempladas en los Estatutos y que supongan una pérdida de las funciones de la Junta Directiva, el Senado se hará cargo de la Junta Directiva hasta la siguiente Asamblea General.
 - 4) Informar, por escrito dirigido al Presidente de la **SECCA**, sobre la idoneidad de los miembros de la Junta Directiva cuando puedan producirse conflicto de intereses en el desarrollo de sus actividades profesionales, científicas o privadas y las actividades como directivo de la Sociedad,. Para ello el Vicepresidente comunicará nada más celebrarse la Asamblea General en la que cesan los miembros de la Junta Directiva, los miembros previstos de la nueva Junta Directiva.
 - 5) Asesorar e informar sobre el estado del Marco Ético y recomendar su modificación.
 - 6) Asesorar, a petición de la Junta Directiva, sobre aquellas cuestiones en que se requieran decisiones especiales.

V. DEL REGIMEN ECONÓMICO**ARTÍCULO 43. EL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO INICIALES**

- A. El patrimonio inicial de la "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CIRUGÍA DE CADERA" está integrado por un fondo de 300,00 euros.
- B. El presupuesto inicial se estimó en 3.000,00 euros.

ARTÍCULO 44. PATRIMONIO

La **SECCA** puede contar con un patrimonio siempre independiente del de sus socios, que estará integrado por los bienes y medios económicos existentes, así como por los recursos económicos que obtenga de:

- A. Las cuotas periódicas que acuerde la Junta Directiva.

- B. Las aportaciones de sus socios.
- C. Las subvenciones de carácter oficial o privado que se concedan a la **SECCA**.
- D. Los ingresos obtenidos por los Congresos, Cursos, Seminarios, etc., que promueva la **SECCA** o sus socios actuando en su nombre.
- E. Los ingresos obtenidos por la venta de publicaciones técnicas de la **SECCA**.
- F. Los ingresos de todo tipo procedentes de ayudas, aportaciones, donaciones, créditos, becas, subvenciones, etc., de los que la **SECCA** pueda ser beneficiaria.
- G. Los ingresos obtenidos por derechos de propiedad intelectual o industrial de los que sea titular la **SECCA**, o de los que les puedan ceder sus socios.

ARTÍCULO 45. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

- A. Legalmente la **SECCA** responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.
- B. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la **SECCA**.
- C. Los miembros de la Junta Directiva y las demás personas que obren en nombre y representación de la **SECCA**, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.
- D. Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la **SECCA** y sus socios.
- E. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro de la Junta Directiva, responderán todos los socios solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados C. y D. de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.
- F. La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

VI. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 46. DISOLUCIÓN

- A. La **SECCA** se disolverá por las causas previstas en los Estatutos y en su defecto, por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.
- B. En todos los supuestos de disolución deberá darse al patrimonio el destino previsto en los Estatutos

ARTÍCULO 47. LIQUIDACIÓN

- A. La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la Sociedad conservará su personalidad jurídica.
- B. En el supuesto de que la Asamblea General adopte el acuerdo de disolver la Sociedad, determinará al propio tiempo el modo de realizar la liquidación a propuesta de la Junta Directiva, que automáticamente quedará constituida en Comisión Liquidadora.
- C. Durante el período de liquidación la Asamblea General conservará sus plenas facultades, correspondiéndole la obligación de aprobar las cuentas de la liquidación.
- D. Corresponde a los liquidadores:
 - 1) Velar por la integridad del patrimonio de la **SECCA**.

- 2) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
 - 3) Cobrar los créditos de la **SECCA**.
 - 4) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - 5) Aplicar los bienes sobrantes de la **SECCA** a los fines previstos por los Estatutos.
 - 6) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
- E. En caso de insolvencia de la **SECCA**, la Junta Directiva actuando como liquidadores, ha de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

ARTICULO 48. REMANENTE DE LIQUIDACIÓN

Concluido el período de liquidación, el remanente que resultare después de cubiertos los gastos pasará al Patronato de Huérfanos de Médicos.

VI. REUNIONES CIENTÍFICAS

ARTÍCULO 49. DE LA REUNIONES CIENTÍFICAS

- A. La **SECCA**, en atención a su carácter fundamentalmente científico, promoverá la celebración de Reuniones Científicas que versen sobre la cadera.
- B. Los Congresos se regirán por el Reglamento de Congresos que junto con las Normas de Procedimiento en la celebración de Asambleas Generales de socios, complementan y desarrollan estos Estatutos, así como por el Marco Ético de la SECOT.

ARTÍCULO 50. DEL CONGRESO NACIONAL

- A. El Congreso Nacional se podrá celebrar en todas aquellas poblaciones del estado español que reuniendo las condiciones establecidas en el Reglamento de Congresos presenten su candidatura y sean consideradas como idóneas por la Junta Directiva.
- B. En situaciones excepcionales la Junta Directiva podrá decidir la ciudad y las fechas más idóneas para la celebración del Congreso.

ARTÍCULO 51. CANDIDATURAS A LA ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO

Las candidaturas conjuntas de sede y presidente del comité organizador deberán presentarse en forma y plazo en la Secretaría de la Sociedad, dos meses antes de la fecha de inauguración del Congreso en que se vaya a someter a la decisión de la Asamblea.

ARTÍCULO 52. CONCESIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

- A. La organización del Congreso Nacional de la **SECCA** corresponde a la Sociedad Española de Cirugía de Cadera, a través de la Junta Directiva, que delegará esa organización en un Comité Organizador que aprobará la Asamblea General. Es pues la Junta Directiva de la **SECCA** la responsable de organizar el Congreso de la **SECCA** y a ella rendirá cuentas el Comité Organizador del Congreso.
- B. La organización del Congreso Nacional de la **SECCA**, será concedida a la candidatura presentada en modo y tiempo reglamentario y mayoritariamente votada en la Asamblea General.

- C. En el caso de no haberse presentado en plazo y forma ninguna candidatura, la Junta Directiva propondrá una candidatura de presidente y sede, elegidos según los requisitos de estos Estatutos y de las Normas del Reglamento de los Congresos.
- D. Bianualmente y coincidiendo con el Congreso donde se celebre el relevo de Presidentes, la organización del Congreso corresponderá al Presidente saliente y se celebrará en sede que el Presidente determine, no teniendo porqué ser en la localidad donde el Presidente resida o ejerza.

ARTÍCULO 53. DE LAS CANDIDATURAS A LA ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO **SECCA**

- A. Las candidaturas de sede y presidente aceptadas por la Junta Directiva, serán propuestas a la Asamblea General para su votación secreta siempre que exista más de una candidatura. Cuando sólo exista una candidatura propuesta, la Asamblea podrá manifestarse por aclamación.
- B. Las candidaturas a Presidente de Comité Organizador y a Sede Oficial elegidas, serán proclamadas por la Junta Directiva como oficiales para el Congreso a celebrar dos años después. Ambas candidaturas proclamadas dependerán directamente de la Junta Directiva.
- C. Con el objeto de facilitar la Presidencia del Comité Organizador por parte de miembros de ciudades que no reúnan los requisitos para ser sede de un Congreso Nacional **SECCA** o facilitar la colaboración entre miembros de una misma ciudad, se podrán presentar candidaturas conjuntas de hasta dos co-presidentes, como máximo, para organizar un congreso.

ARTÍCULO 54. PARTICIPACIÓN DE LA **SECCA** EN EL CONGRESO SECOT

- A. La **SECCA** participará en el Congreso Nacional SECOT, en el modo que se acuerde con la Junta Directiva de la SECOT y del Comité Organizador del Congreso Nacional SECOT.
- B. La Junta Directiva de la **SECCA** diseñará la estructura y el contenido de la jornada de las Sociedades del Congreso Nacional SECOT, designando a los miembros de la **SECCA** o profesores invitados que lleven a cabo la actividad diseñada.
- C. La Junta Directiva de la **SECCA** designará a los miembros de la **SECCA** encargados de dirigir las actividades formativas encargadas por la SECOT a la **SECCA**, para llevar a cabo en el Congreso Nacional de la SECOT.

ARTÍCULO 55. PATROCINIOS CIENTÍFICOS DE LA **SECCA**

Los eventos no organizados por la **SECCA** y que soliciten su patrocinio se registrarán por la Normativa de Avals y Patrocinios de la **SECCA** y por el Marco Ético de la SECOT.

ARTÍCULO 56. REUNIONES CIENTÍFICAS

- A. Las Reuniones Científicas de la **SECCA** podrán ser organizadas directamente por la **SECCA** o a través empresas especializadas en la preparación y gestión técnica de congresos.
- B. La **SECCA** no participará directa o indirectamente como patrocinador, en reuniones organizadas por casas comerciales, en las que los intereses de índole comercial contaminen el contenido científico de la reunión.
- C. La **SECCA** desaconseja la participación de sus miembros en reuniones científicas en las que exista evidente conflicto de intereses de la entidad o persona organizadora.
- D. Las reuniones científicas de la **SECCA** o congreso se registrarán por el Reglamento de Congresos y cursos, el reglamento de avals y el marco ético de la Sociedad Española de Cirugía Ortopédica.

DISPOSICIONES FINALES**ARTÍCULO 57. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.**

- A. La modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2002 requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente, rigiendo para la misma el sentido del silencio previsto en el artículo 30.1 de la presente Ley.
- B. Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.
- C. Se faculta a la Junta Directiva de la **SECCA** para que, en su caso, proceda a subsanar, los problemas que pudieran surgir durante el trámite de inscripción de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 58. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

- A. La Secretaría Técnica y hasta que una decisión de la Asamblea lo modifique, está otorgada a la empresa Torres Pardo, calle Napols 187 2º, de 08013 Barcelona.
- B. Los actuales miembros de la **SECCA** en la categoría de Médicos en Formación o MIR, dispondrán del tiempo entre la aprobación de estos Estatutos y la celebración de la primera siguiente Asamblea para regularizar su situación, satisfacer una primera cuota y convertirse en Miembros Asociados. Transcurrido ese periodo y en el curso de la Asamblea mencionada, la Secretaría procederá a comunicar a la Asamblea los miembros que regularizaron su situación y aquellos que no lo hicieron, cesando estos últimos y automáticamente en su condición de miembros de la **SECCA**.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE:

Estos Estatutos han quedado redactados, conteniendo todas las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en ZARAGOZA el 25 de Junio de dos mil quince a tal efecto.

Fdo. El Presidente de la **SECCA**

Dr. José Sueiro Fernández

El Secretario de la **SECCA**

Dr. Ricardo Terré Alonso